Nº 81/SEC/07

Valparaíso, 21 de marzo de 2007.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, sobre constitución y operación de sociedades de garantía recíproca, correspondiente al Boletín Nº 3.627-03, con las siguientes modificaciones:

TÍTULO I

Ha sustituido el epígrafe del Título I “De la Constitución y Características de las Sociedades de Garantía Recíproca”, por el siguiente: “De la Constitución y Características de las Instituciones de Garantía Recíproca”.

Artículo 1°.-

En el inciso primero, ha reemplazado su frase inicial “Autorízase el establecimiento de Sociedades de Garantía Recíproca,” por la siguiente: “Autorízase el establecimiento de Sociedades Anónimas de Garantía Recíproca o “S.A.G.R.,””, y ha eliminado la frase “constituirse como sociedades anónimas y”.

Ha suprimido el inciso tercero.

Ha incorporado, como inciso tercero, el artículo 34 de esa Honorable Cámara, en los siguientes términos:

“Podrán, además, desarrollar el giro de Sociedad de Garantía Recíproca, aquellas cooperativas que se constituyan especialmente para tal efecto, previa autorización del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Su constitución se regirá por las normas aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito y su fiscalización se hará de conformidad con las normas aplicables a las cooperativas de importancia económica, sin perjuicio de lo señalado en el Título V de la presente ley.”.

Artículo 2°.-

Ha modificado su inciso primero, de la siguiente manera:

- Ha reemplazado, en la letra a), el vocablo “sociedad” por “Institución”.

- Ha sustituido, en las letras b) y c), la palabra “Sociedad” por “Institución”.

- Ha reemplazado, en la letra d), el término “Sociedad” por “Institución”, y la expresión “ésta les” por “ésta se obligue a garantizar o que les”.

- Ha sustituido la letra e), por la siguiente:

“e) Institución (es) o Entidad (es) de Garantía Recíproca: las sociedades anónimas y cooperativas de garantía recíproca.”.

Artículo 3°.-

En el encabezamiento, ha sustituido el vocablo “sociedades” por “Instituciones de Garantía Recíproca”.

- Ha eliminado, en el inciso segundo de la letra a), la frase “las sociedades”, y ha sustituido la alusión al “artículo 32” por otra al “artículo 33”.

- Ha reemplazado la letra b), por la siguiente:

“b) El nombre deberá contener la frase “Sociedad Anónima de Garantía Recíproca”, o la abreviación “S.A.G.R”, en el caso de las sociedades, y “Cooperativa de Garantía Recíproca”, o la abreviación “CGR”, para el caso de las cooperativas. La sigla de fantasía que adopte, en su caso, deberá también contener la señalada frase o su abreviación.”.

- Ha sustituido, en la letra c), la voz “sociedades” por “instituciones”.

- Ha reemplazado, en la letra d), la palabra “sociedades” por “instituciones”.

- Ha reemplazado, en la letra d), la coma (,) que sigue a la palabra “social” por un punto seguido (.), y ha sustituido, a continuación, la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el estatuto de cada Sociedad de Garantía Recíproca.” por la siguiente: “En todo caso, los estatutos sociales podrán establecer prohibiciones y exigencias especiales para el otorgamiento de cauciones en casos determinados.”.

Ha reemplazado su inciso tercero, por los siguientes:

“Las instituciones podrán garantizar obligaciones de dar, hacer o no hacer en las cuales el beneficiario sea deudor principal y cuyo origen debe encontrarse dentro del giro de las actividades empresariales, productivas, profesionales o comerciales de éste.

Con todo, las instituciones podrán garantizar los actos o contratos mediante los cuales el beneficiario transfiera créditos que posea contra terceros, adquiridos en el ejercicio de sus actividades empresariales, productivas, profesionales o comerciales y de los cuales deriven obligaciones subsidiarias o solidarias, aun cuando el beneficiario no sea deudor principal.”.

Artículo 4°.-

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo 4º.- Está prohibida la concesión de créditos directos por parte de la Institución a sus accionistas o terceros. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.

Los directores y ejecutivos que hayan participado en la decisión de conceder un crédito en contravención a lo dispuesto por el inciso anterior, serán solidariamente responsables por los perjuicios que ésta irrogue.”.

Artículo 5°.-

En su encabezamiento, ha sustituido las palabras “la sociedad” por “la Institución de Garantía Recíproca”.

Número 1.

Lo ha suprimido**.**

Número 2.

Ha pasado a ser número 3., intercalando, entre la palabra “sociedad” y el punto final (.) lo siguiente: “, con cargo a sus acciones”.

Número 3.

Ha pasado a ser número 1., sustituyendo la palabra ”sociedad” por “entidad”**.**

o o o

Ha consultado como número 2., nuevo, el siguiente:

“2. Los porcentajes máximos de las garantías que la entidad podrá otorgar, en relación con su patrimonio, con el valor de los fondos de garantía que administre o con las contragarantías que se le haya rendido.”.

o o o

Ha incorporado, como inciso final, el siguiente, nuevo:

“Los estatutos podrán establecer requisitos para adquirir la calidad de accionistas y de beneficiario.”.

Artículo 6°.-

Ha sustituido la palabra “Sociedad” por “Institución de Garantía Recíproca”, la primera vez que aparece, y por “entidad”, en la segunda oportunidad**.**

Ha agregado los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Salvo disposición en contrario del estatuto, al menos el 50% de la reserva patrimonial, sólo podrá ser invertido en los instrumentos financieros señalados en los números 1), 2), 3) y 4) del artículo 5º de la ley Nº 18.815.

A menos que sus aportantes acuerden unánimemente una regla distinta, la inversión de los fondos de garantía contemplados en el artículo 33 de la presente ley, que la entidad administre, seguirá la regla precedente.”.

Artículo 7°.-

En su inciso primero, ha sustituido las palabras “La Sociedad” por “La Institución de Garantía Recíproca”.

En su inciso segundo, ha reemplazado los términos “La Sociedad” por “La entidad”.

En el inciso tercero, ha intercalado la expresión “o socios”, entre las palabras “accionista” y “beneficiarios”.

En su inciso cuarto, ha sustituido la expresión “la sociedad” por “la entidad”, e incorporado, después de la palabra “accionistas”, lo siguiente: “o socios”.

Artículo 8°.-

- Ha incorporado, después de la palabra “accionista”, lo siguiente: “o socio”.

- Ha sustituido la palabra “acciones” por “aportes de capital”.

- Ha reemplazado la expresión “de la sociedad” por “de la entidad”.

- Ha sustituido las palabras “la sociedad” por “ésta”.

Artículo 9°.-

- Ha incorporado, a continuación de “dividendos”, las palabras “o excedentes”.

- Ha incorporado, a continuación de “accionistas”, las palabras “o socios”.

- Ha sustituido las palabras “la sociedad” por “la entidad”.

- Ha agregado, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “En este último caso, el monto de los dividendos o excedentes que le hubiere correspondido se aplicará al pago del interés moratorio pactado o, en caso de no estarlo, al máximo convencional sobre el saldo insoluto, y el remanente, si lo hubiere, al pago del capital adeudado.”.

Artículo 10.-

- Ha reemplazado sus palabras iniciales “Los derechos” por “Los demás derechos”.

- Ha incorporado, a continuación de la palabra “accionistas”, los términos “o socios”.

- Ha sustituido los términos “la sociedad” por “la entidad”.

Artículo 11.-

En su encabezamiento, ha sustituido los vocablos “la Sociedad” por “la Institución de Garantía Recíproca”, y, en sus letras a), b) y d), la palabra “sociedad” por “entidad”.

En el inciso segundo, ha sustituido la palabra “sociedad” por “entidad”.

En el inciso final, ha reemplazado el punto aparte (.) por una coma (,), y ha agregado, a continuación, lo siguiente: “ni sus efectos contra la entidad o terceros.”.

Artículo 12.-

En su inciso primero, ha sustituido la palabra “Sociedad”, las dos veces que aparece, por “Institución de Garantía Recíproca” y “entidad”, respectivamente, y la expresión “un Certificado” por “uno o más Certificados”.

A continuación, ha intercalado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Con la autorización previa de la Institución, el deudor beneficiario de la garantía podrá encargar la administración del Certificado de Fianza a alguna entidad especializada, la cual podrá, previas instrucciones del afianzado, dividir el monto afianzado entre diversas obligaciones y uno o más acreedores mediante operaciones materiales o electrónicas.”.

En el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, ha reemplazado la palabra “Sociedad” por “entidad”.

Ha incorporado el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Los créditos afianzados en la forma establecida por la presente ley gozarán del privilegio establecido por el artículo 2481, N° 1°, del Código Civil.”.

Ha reemplazado el inciso cuarto, por los siguientes inciso sexto a décimo sexto:

“En caso de pérdida, extravío o destrucción del Certificado de Fianza, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Párrafo 9º del Título I de la ley Nº 18.092, de 1982, que se condigan con la naturaleza de este Título.

El Certificado de Fianza tendrá mérito ejecutivo para su cobro.

En el juicio ejecutivo la demanda se notificará válidamente en el domicilio que la entidad haya fijado en el correspondiente Certificado de Fianza. En la resolución respectiva, el juez decretará la orden de embargar bienes del fiador en cantidad suficiente para cubrir la deuda con sus intereses y las costas, si no pagare en el acto del requerimiento.

La entidad podrá oponerse, dentro del plazo de cinco días. Su oposición se tramitará como incidente y sólo será admisible cuando se funde en alguna de las siguientes excepciones:

1) Pago de deuda;

2) Prescripción;

3) No empecer el título al ejecutado. En ésta, no podrá discutirse la existencia de la obligación, y

4) Concesión de prórrogas o esperas.

Para que las excepciones señaladas en los números 3) y 4) sean admitidas a tramitación, deberán fundarse en algún antecedente escrito y aparecer revestidas de fundamento plausible. Si no concurrieron estos requisitos, el tribunal las desechará de plano.

La apelación de las resoluciones que se dicten en contra del demandado en este procedimiento se concederá en el solo efecto devolutivo. El tribunal de alzada a petición del apelante y mediante resolución fundada, podrá dictar orden de no innovar. Las peticiones de orden de no innovar se resolverán en cuenta.

Si no se formulare oposición, o si formulada, se hubieren desechado las excepciones, se procederá al remate. Éste, se anunciará por medio de avisos publicados cuatro veces en días distintos y debiendo mediar veinte días, a lo menos, entre el primer aviso y la fecha de la subasta, en un periódico de la comuna en que se siguiere el juicio y, si allí no lo hubiere, en uno de la capital de la provincia. Las publicaciones podrán hacerse tanto en días hábiles, como inhábiles.

Llegado el día del remate, el acreedor se pagará de su crédito sobre el precio del remate.

El mínimo y las demás condiciones del remate serán fijados por el juez sin ulterior recurso, a propuesta del acreedor; pero el mínimo del primer remate no podrá ser inferior al monto del capital adeudado, intereses y costas judiciales.

Los gastos del juicio serán tasados por el juez.

Cuando haya de procederse a nuevo remate, el número de avisos y el plazo que deba mediar entre la primera publicación y la fecha de la subasta, se reducirán a la mitad.”.

En el inciso quinto, que pasa a ser inciso final, ha suprimido las palabras “así otorgada”.

o o o

Ha consultado el siguiente artículo 13, nuevo:

“Artículo 13.- El Certificado de Fianza podrá emitirse por medios inmateriales, sin que sea necesaria la impresión de una lámina física en la que conste la fianza respectiva a efectos de su constitución, entrega, archivo o cobro, pero en tal caso, los certificados emitidos bajo esta modalidad, deberán depositarse en un depósito centralizado de valores autorizado por la ley Nº 18.876, o en una institución financiera autorizada para ejecutar este tipo de comisiones.

Las Instituciones de Garantía Recíproca que opten por utilizar la emisión inmaterial señalada en este artículo, deberán solicitar la apertura de una cuenta destinada al depósito de dichos certificados y al registro de los beneficiarios y sus respectivos acreedores, en la entidad en que depositen el Certificado de Fianza.

No obstante lo anterior, en el caso que los beneficiarios de dichos certificados así lo requieran, la entidad deberá solicitar la apertura de cuentas individuales a nombre de aquéllos.

Las operaciones que se realicen para el otorgamiento de la fianza serán efectuadas por cuenta de la entidad, quien será la obligada por los instrumentos respectivos.

Con todo, si por alguna razón legítima fuere requerida la impresión física de un documento en el que conste la fianza, éste contará con las características necesarias para impedir su falsificación y los costos de impresión serán de cargo del requirente. El Certificado impreso deberá llevar la firma del gerente de la empresa depositaria o de quien éste designe, será nominativo, no negociable y tendrá

igualmente mérito ejecutivo para su cobro, a cuyo efecto podrá transferirse como valor en cobro.”.

° ° °

Artículo 13.-

Ha pasado a ser artículo 14.-, con las siguientes enmiendas:

- Ha reemplazado, en el encabezamiento de su inciso primero, el vocablo “Sociedad” por “Institución de Garantía Recíproca”, y, en su letra a), la palabra “sociedad”, las dos veces que aparece, por “entidad”.

- Ha sustituido el inciso segundo, por el siguiente:

“Para estos efectos, el acreedor deberá requerir de pago de la entidad dentro de los seis meses siguientes al incumplimiento de la obligación por parte del beneficiario. El requerimiento deberá efectuarse por notario público o mediante carta certificada dirigida al domicilio de la institución.”.

- Ha reemplazado, en su inciso tercero, la palabra “sociedad” por “Institución de Garantía Recíproca”.

- Ha sustituido las palabras iniciales del inciso cuarto “En virtud del”, por lo siguiente: “Sin perjuicio de lo establecido en el Nº 3° del artículo 1610 del Código Civil en virtud del”, y ha reemplazado la palabra “Sociedad” por “Institución de Garantía Recíproca”, la primera vez que aparece, y por “referida Institución”, en la segunda oportunidad que figura, y el término “avales” por “avalista”.

Artículo 14.-

Ha pasado a ser artículo 15.-, con las siguientes modificaciones:

- Ha reemplazado, en su encabezamiento, el vocablo “Sociedad” por “Institución de Garantía Recíproca”.

- Ha sustituido, en la letra b), la palabra “Sociedad” por “entidad”.

Artículo 15.-

Ha pasado a ser artículo 16.-, con las enmiendas que se indican:

- En el inciso primero, ha reemplazado la palabra “Sociedad” por “Institución de Garantía Recíproca”; ha intercalado las palabras “o socio” entre “accionista” y “beneficiario”, y “o cuotas de capital” entre las palabras “acciones” y “que posea”, y ha sustituido la palabra “patrimonio” por “capital”.

- En el inciso segundo, ha sustituido la palabra “sociedad” por “entidad”, y ha intercalado la expresión “o cuotas de capital” entre las palabras “acciones” y “de su propia emisión”, “o socios” entre las palabras “de accionistas” y la coma (,) que la precede, y “o cuotas” entre las palabras “las acciones” y “prendadas”.

TÍTULO V

Ha sustituido, en el epígrafe, la palabra “Sociedades” por “Instituciones de Garantía Recíproca”.

Artículo 16.-

Ha pasado a ser artículo 17.-, reemplazando, en el encabezamiento del inciso primero, las palabras “sociedad de garantía recíproca” por “Institución de Garantía Recíproca”.

Artículo 17.-

Ha pasado a ser artículo 18.-, con las siguientes modificaciones:

- En el inciso primero, ha sustituido la palabra “Sociedades” por “Instituciones”.

- En el inciso tercero, ha reemplazado la palabra “sociedad” por “Institución”.

- En el inciso cuarto, ha sustituido la palabra “entidades” por “entidades evaluadoras”.

- En el inciso final, ha reemplazado la palabra “sociedades” por “Instituciones”.

Artículo 18.-

Ha pasado a ser artículo 19.-, sustituyendo la palabra “sociedades” por “Instituciones de Garantía Recíproca”.

Artículo 19.-

Ha pasado a ser artículo 20.-, reemplazando las palabras “Sociedades” por “Instituciones” y “Sociedad” por “Institución”.

Artículo 20.-

Ha pasado a ser artículo 21.-, con las enmiendas que siguen:

- En el inciso primero, ha sustituido la palabra “Sociedades” por “Instituciones”.

- En los incisos segundo y tercero, ha reemplazado el término “Sociedad” por “Institución”.

Artículo 21.-

Ha pasado a ser artículo 22.-, sin modificaciones.

Artículo 22.-

Ha pasado a ser artículo 23.-, con las siguientes modificaciones:

- En el inciso primero, ha sustituido el término “sociedad” por “Institución de Garantía Recíproca”.

- En el inciso segundo, ha reemplazado las palabras “accionistas de la Sociedad” por “accionistas o socios de la Institución”, e intercalado los términos “o cuotas” entre las palabras “las acciones” e “y se enterará dicho aumento”.

- En el inciso tercero, ha agregado las palabras “o socios” a continuación de los términos “la junta de accionistas”, y sustituido la palabra “Sociedad” por “Institución”.

- En el inciso cuarto, ha sustituido la palabra “Sociedad” por “Institución de Garantía Recíproca”, y ha reemplazado, en su letra a), la expresión “El patrimonio de la Sociedad,” por “Su patrimonio,”, y, en su letra b), la palabra “Sociedad” por “Institución”.

Artículo 23.-

Ha pasado a ser artículo 24.-, sustituyendo la expresión “sociedad de garantía recíproca” por “Institución de Garantía Recíproca”.

Artículo 24.-

Ha pasado a ser artículo 25.-, reemplazando los términos “Sociedad de Garantía Recíproca” por “Institución de Garantía Recíproca”.

Artículo 25.-

Ha pasado a ser artículo 26.-, sustituyendo, en el inciso primero, la palabra “Sociedad”, la primera vez que figura, por “Institución”; la referencia al “artículo 23” por otra al “artículo 24”, y la expresión “el gerente de la Sociedad” por “el gerente de la misma”.

TÍTULO VII

Ha sustituido, en el epígrafe, la palabra “Sociedades” por “Instituciones”.

Artículo 26.-

Ha pasado a ser artículo 27.-, reemplazando la palabra “Sociedades” por “Instituciones”.

ARTÍCULO 27

Ha pasado a ser artículo 28.-, con las siguientes enmiendas:

- En el inciso primero, ha sustituido el término “Sociedad ” por “Institución” y la frase “deudas garantizadas por la Sociedad” por “deudas garantizadas por la misma”.

- En el inciso segundo, ha reemplazado el vocablo “Sociedades” por “Instituciones”.

ARTÍCULO 28

Ha pasado a ser artículo 29.-, sustituyendo las expresiones “Sociedad” por “Institución”; “sociedades” por “entidades”, y “Sociedad de Garantía de Recíproca” por “Institución de Garantía de Recíproca”.

ARTÍCULO 29

Ha pasado a ser artículo 30.-, con las enmiendas que se señalan:

- En el inciso primero, ha reemplazado la palabra “sociedad” por “Institución de Garantía Recíproca” y la expresión “sociedad de garantía recíproca” por “Instituciones de Garantía Recíproca”.

- En el inciso cuarto, ha sustituido el vocablo “Sociedad” por “Institución”.

- En el inciso quinto, ha reemplazado la palabra “Sociedades” por “Instituciones” e intercalado, entre las palabras “accionistas” y “de éstas”, la expresión “o socios”.

- En el inciso sexto, ha sustituido la palabra “Sociedad” por “Institución”, la primera vez que figura; los términos “Sociedad en quiebra” por “institución en quiebra”, y la expresión “la Sociedad”, que aparece al final del inciso, por “la misma”.

- En el inciso final, ha reemplazado la palabra “Sociedad” por “Institución”.

ARTÍCULO 30

Ha pasado a ser artículo 31.-, con la siguientes modificaciones:

- En el inciso primero, ha reemplazado la palabra “Sociedad” por “Institución”.

- En el inciso segundo, ha sustituido la expresión “Registro Público, se” por “Registro Público, el síndico”.

- En el inciso tercero, ha sustituido los términos “el inciso precedente” por “los incisos precedentes”.

ARTÍCULO 31

Ha pasado a ser artículo 32.-, con las siguientes modificaciones:

- Ha sustituido la frase “Sociedades de Garantía Recíproca, con el fin de otorgarles créditos”, por la siguiente: “Instituciones de Garantía Recíproca, mediante el otorgamiento de créditos”.

- Ha incorporado el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para estos efectos, las Sociedades de Garantía Reciproca y las cooperativas que dediquen sus actividades a este giro, serán consideradas instituciones financieras.”.

ARTÍCULO 32

Ha pasado a ser artículo 33.-, modificado como sigue:

- En el inciso primero, ha eliminado la frase “, y además las personas naturales o las personas jurídicas que no formen parte de la administración del Estado,”, y ha sustituido el vocablo “Sociedad” por “Institución”.

- En el inciso segundo, ha reemplazado la palabra “Sociedad” por “Institución”, las dos veces que figura.

- Ha suprimido el inciso tercero, pasando el actual inciso cuarto a ser tercero.

- En el inciso quinto, que pasa a ser cuarto, ha sustituido la palabra “sociedad” por “Institución”.

ARTÍCULO 33

Ha pasado a ser artículo 34.-, modificado como sigue:

- En el inciso primero, ha sustituido el término “Sociedades” por “Instituciones”.

- En el inciso segundo, ha reemplazado la palabra “Sociedades” por “Instituciones”.

- En el inciso tercero, ha sustituido, en su letra a), la expresión “sociedades” por “Instituciones”, y, en su letra b), el vocablo “sociedad” por “Institución”.

- En el inciso final, ha sustituido la palabra “Sociedad” por “Institución”.

ARTÍCULO 34

Como se expresó con anterioridad, lo ha considerado como inciso tercero del artículo 1°.-, en los términos que se indicaron oportunamente.

o o o

A continuación, ha incorporado el siguiente artículo 35.-, nuevo:

“Artículo 35.- Las Instituciones de Garantía Recíproca que reciban contragarantías que se encuentren garantizando obligaciones de sus beneficiarios ante instituciones financieras, podrán garantizar el otorgamiento de la fianza por las obligaciones respectivas, mediante una Carta de Garantía, que asegurará dicho otorgamiento por el período que medie entre la inscripción de las contragarantías a favor de la institución y el afianzamiento correspondiente.

Para este efecto, la Carta de Garantía deberá expresar:

a) La individualización de la institución;

b) La individualización del beneficiario;

c) La obligación de extender el Certificado de Fianza;

d) La condición para la entrega del Certificado de Fianza, consistente en la inscripción de las contragarantías a favor de la institución; y

e) Los antecedentes de la obligación a garantizar.

La Carta de Garantía así extendida, tendrá mérito ejecutivo para su cobro, para el que se aplicará el procedimiento descrito en el artículo 12 de la presente ley.”.

-.-.-

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio Nº 5.794, de 17 de agosto de 2005.

-.-.-

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado